



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS



Reglamento del H. Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras

Aprobado por el H. Consejo Técnico . 25 de junio, 2018

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1o. El Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras es una autoridad universitaria y órgano colegiado de consulta necesaria en aspectos de naturaleza académica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 6 y 12, primer párrafo de la Ley Orgánica; artículo 12, fracción VI; del numeral 45 al 51 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Artículo 2o. El Consejo Técnico está integrado por:

I. El Director de la Facultad de Filosofía y Letras (FFL), quien lo presidirá con voz y voto. En su ausencia, será presidido por el consejero profesor de mayor antigüedad.

II. Un representante de los profesores, propietario y un suplente por cada una de las especialidades agrupadas de la siguiente forma:

- a) Bibliotecología y Estudios de la Información y Administración de Archivos y Gestión Documental
- b) Estudios Latinoamericanos
- c) Filosofía
- d) Geografía
- e) Historia
- f) Los de Letras Clásicas; Lengua y Literaturas Hispánicas; Lengua y Literaturas Modernas (Letras Alemanas; Letras Francesas; Letras Inglesas; Letras Italianas; Letras Portuguesas) y el DELEFyL, en su conjunto
- g) Literatura Dramática y Teatro
- h) Pedagogía
- i) Desarrollo y Gestión Interculturales

III. Un representante profesor propietario y un suplente por el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, que pertenezcan a dos distintos departamentos del sistema.

IV. Un representante propietario y un suplente por los Técnicos Académicos.

V. Un representante alumno propietario y un suplente, electos por cada una de las especialidades señaladas en la fracción II. Por el SUAyED, un representante propietario alumno y su respectivo suplente, electos entre dos de las especialidades determinadas en la fracción II de este artículo. Para efectos de la Legislación Universitaria, se considerará que son consejeros técnicos alumnos los dos representantes que hayan obtenido la más alta votación proporcionalmente al padrón correspondiente.

VI. El Secretario General de la FFL fungirá como Secretario del Consejo Técnico, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 3o. Son invitados permanentes a las sesiones del Consejo Técnico, con derecho a voz, sin voto:

- I. Los consejeros universitarios representantes del personal académico y de los alumnos de la FFL y;
- II. Los consejeros académicos de área representantes del personal académico y de los alumnos de la FFL.

Artículo 4o. El Consejo Técnico contará con el personal adscrito a la Secretaría General de la Facultad. Su objetivo es apoyar a la Secretaría del Consejo Técnico en todos los asuntos emanados de la actividad del pleno y de sus comisiones permanentes y especiales; en general, apoyará a los consejeros en sus actividades. En particular, llevará el control de la agenda del Consejo Técnico y del orden del día de cada sesión.



Artículo 5o. Los representantes de profesores y técnicos académicos, así como sus respectivos suplentes, serán electos cada cuatro años; y los representantes de alumnos y sus respectivos suplentes, serán electos cada dos años mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, acorde con lo dispuesto en los lineamientos establecidos para elegibles y electores en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, y los artículos 47, 48 y 52-A del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 6o. Para ser elegible como representante de los profesores en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor definitivo de carrera o de asignatura y estar adscrito al grupo de especialidades del que sería representante, además de contar con más de seis años de antigüedad académica en la FFL;
- II. Manifestar por escrito en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico en caso de resultar electo;
- III. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico- administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero y;
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Artículo 7o. Para ser elegible como representante de los técnicos académicos en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser técnico académico definitivo, con seis años o más de antigüedad académica en la FFL;
- II. Realizar funciones docentes en la Universidad;
- III. Manifestar por escrito en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico en caso de resultar electo;
- IV. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico- administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero y;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Artículo 8o. Para ser elegible como representante de los alumnos en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la FFL;
- II. Haber concluido por lo menos un año de estudios en la FFL;
- III. Tener acreditado el número de materias que corresponde al semestre anterior al que se encuentre inscrito, y que no cuente con materias no aprobadas al momento de la elección con independencia de que, en el plan de estudios semestral, las materias acreditadas correspondan a semestres posteriores. Para efectos estrictamente de elegibilidad, la anotación NP en cualquier asignatura no será considerada como no acreditada;
- IV. Tener un promedio de calificaciones mínimo de ocho;
- V. Manifestar por escrito en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- VI. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico- administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo y;
- VII. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.



CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9o. El Presidente del Consejo Técnico tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico con voz y, en caso de ser necesario, con voto de calidad.
- II. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el Consejo Técnico.
- III. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

Artículo 10o. Son obligaciones y facultades del Consejo Técnico:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el rector, el director, los profesores, los técnicos académicos, los alumnos, o que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la FFL y someterlos, por conducto del director, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudio para someterlos, por conducto del director, a la consideración y aprobación, de las instancias y cuerpos colegiados competentes.
- IV. Aprobar o impugnar la terna que para director de la FFL le sea enviada por el rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la FFL. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere;
- VII. Encomendar comisiones;
- VIII. Conocer y opinar sobre el informe que le presente anualmente el director de la FFL;
- IX. Integrar comisiones de vigilancia para los procesos de elección que se celebren en la Facultad, incluyendo los de comisiones dictaminadoras, y;
- X. Las demás señaladas por la legislación universitaria.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES

Artículo 11. El Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias, las que podrán ser ordinarias, extraordinarias o especiales.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, de acuerdo con el calendario aprobado por el pleno del Consejo Técnico, y en ellas se abordarán los asuntos del orden del día.

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto específico y serán convocadas, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a petición del presidente del Consejo Técnico o a petición expresa de por lo menos un tercio de los votos computables de los consejeros. Sin embargo, el presidente podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado y sesionar con mayoría simple.



Artículo 14. Las sesiones especiales se convocarán con tal carácter cuando tengan por objeto llevar a cabo ceremonias, la toma de posesión del Director y la instalación de nuevos consejeros técnicos, así como aquellas previstas por la legislación universitaria.

Artículo 15. Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas, con un receso. En su caso, el presidente del Consejo Técnico consultará a los consejeros presentes sobre la conveniencia de continuar con la sesión.

Artículo 16. El Consejo Técnico podrá constituirse en sesión permanente cuando el pleno lo considere necesario.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo Técnico serán públicas, sin más limitaciones que las del espacio en que se verifiquen. El Consejo Técnico, sin embargo, podrá acordar excepcionalmente que algunas de sus deliberaciones sean cerradas.

Artículo 18. Salvo autorización expresa del pleno, no se aprobarán intervenciones de miembros de la FFL o de la comunidad universitaria que no estén agendadas en el orden del día.

Artículo 19. El presidente del Consejo Técnico podrá suspender alguna sesión o trasladarla a otra sede cuando no existan las condiciones para realizarla o continuarla.

4 *Artículo 20.* De cada una de las sesiones se levantará un acta de acuerdos para que, una vez aprobada por el Consejo Técnico, se anexasen a ella las firmas de los consejeros técnicos asistentes a la sesión correspondiente. El acta será firmada por la Secretaría del Consejo. Una vez aprobada el acta, ésta estará a disposición de los miembros de la comunidad de la FFL. Además, la Secretaría del Consejo Técnico publicará una minuta de acuerdos que incluya los aspectos relevantes de la sesión.

CAPÍTULO IV. DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 21. El orden del día será propuesto por el presidente del Consejo Técnico y preparado por la Secretaría del Consejo Técnico. Será difundido entre los consejeros y los invitados permanentes. Dicho orden del día contendrá, entre otros, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Aprobación de las actas de las sesiones previas;
- III. Informes de la Dirección;
- IV. Informes de las comisiones del Consejo Técnico;
- V. Comisiones dictaminadoras;
- VI. Contrataciones,
- VII. Comisiones, licencias y sabáticos;
- VIII. Tesis;
- IX. Asuntos estudiantiles;
- X. Correspondencia y;
- XI. Asuntos generales



Artículo 22. El citatorio para las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales será enviado a los consejeros cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, junto con la documentación correspondiente, salvo aquellos casos que contengan información reservada o confidencial. Esta última estará a disposición de los consejeros en la Secretaría General, desde el momento en que se emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 23. En el mismo citatorio se incluirá la primera y segunda convocatoria para una sesión del Consejo Técnico, con treinta minutos de diferencia entre una y otra. Tratándose de la primera convocatoria, se iniciará la sesión con la asistencia de la mayoría simple de los consejeros técnicos. Tratándose de la segunda, se dará inicio con los consejeros que se encuentren presentes.

CAPÍTULO V. DE LOS ASISTENTES

Artículo 24. Los integrantes del Consejo Técnico tienen la obligación de asistir a las sesiones.

Artículo 25. A efecto de resolver las dudas que se presenten en las deliberaciones del Consejo Técnico sobre los asuntos de su competencia, así como para conocer sobre los acuerdos y criterios que se tomen en el pleno, el director de la FFL contará con la presencia de:

- I. Los jefes de las Divisiones de Estudios Profesionales, del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia; de Posgrado; y de Educación Continua;
- II. El Secretario Académico, el de Extensión Académica, el de Servicios Escolares y el Administrativo y;
- III. Los coordinadores de los Colegios y de la Licenciatura en Desarrollo y Gestión Interculturales, o en su defecto, por sus respectivos secretarios académicos. Así como el jefe del Departamento de Lenguas de la FFL (Delefyl); el responsable del área del Personal Académico y el representante de la oficina jurídica de la FFL.

Artículo 26. Cualquier asistente a las sesiones del Consejo Técnico se abstendrá de participar, si tiene conflicto de intereses en el asunto que se trate, de conformidad con lo establecido en el Código de Ética de la UNAM.

CAPÍTULO VI. DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 27. Las intervenciones de los integrantes del Consejo Técnico tendrán una duración máxima de cinco minutos en una primera ronda y, en caso de ser necesario, hasta de tres minutos en una segunda.

Artículo 28. Cuando la discusión se refiera a iniciativas tales como reglamentos, calendarios, planes y programas de estudio, la revisión se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 29. Ningún miembro del Consejo Técnico podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.



Artículo 30. Habrá lugar a reclamación al orden ante el presidente del Consejo Técnico cuando:

- I. Se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria o de este reglamento;
- II. Se viertan injurias contra alguna persona;
- III. Existan discusiones en forma de diálogo o;
- IV. Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 31. Cuando el Consejo Técnico considere suficientemente discutido un asunto, el presidente formulará el acuerdo para su aprobación.

Artículo 32. En caso de requerirse votaciones, éstas considerarán sólo a los consejeros propietarios presentes y, en su ausencia, sus respectivos suplentes. No se computarán votos escritos de consejeros ausentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y, si hubiera empate, el presidente del Consejo Técnico tendrá voto de calidad.

Artículo 33. Los miembros de la comunidad universitaria podrán intervenir en las sesiones del Consejo Técnico mediante dos modalidades:

- I. Correspondencia o;
- II. Aprobación del uso de la palabra por parte del pleno.

CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES

6

Artículo 34. El Consejo Técnico integrará comisiones permanentes y especiales para el desahogo de los asuntos de su competencia. Serán permanentes las establecidas en este reglamento y especiales aquellas creadas mediante acuerdo del pleno para abordar temas de carácter específico.

Artículo 35. Las comisiones especiales desarrollarán las tareas que se indiquen en su respectivo acuerdo de creación y tendrán una vigencia de hasta seis meses, salvo que el pleno decida extenderla por un periodo adicional, al término del cual deberán entregar su informe final.

Artículo 36. Las comisiones se integrarán por los miembros que conforman el Consejo Técnico. La Dirección y Secretaría General de la Facultad serán miembros permanentes de todas las comisiones y, en su ausencia, podrán designar a quienes los representen; éstos participarán con voz informativa. En función de las necesidades de la comisión, podrá invitarse a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 37. Las comisiones se integrarán hasta por cinco miembros, de los cuales al menos tres serán personal académico pudiendo aumentar en caso necesario. En el caso de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, podrá asistir el conjunto de la representación de los alumnos ante el Consejo Técnico.

Artículo 38. La presidencia del Consejo Técnico presentará cada dos años ante el pleno, una propuesta para la conformación de las comisiones. Los consejeros no podrán ser miembros de más de dos comisiones permanentes y dos especiales de manera simultánea.



Artículo 39. Para la instalación de las comisiones deberá asistir la mayoría simple de sus miembros. En dicha ocasión se definirá la agenda de tareas y la periodicidad de sus sesiones. Los asuntos fijados en esta agenda se abordarán en estricto orden, salvo que el Consejo Técnico solicite abordar un tema en particular.

Artículo 40. Las comisiones rendirán mensualmente un informe o dictamen, y las especiales lo harán también a la conclusión de su encargo.

Artículo 41. Cuando en el estudio y dictamen de un asunto se presenten diferencias de opinión en el seno de una comisión, dicho asunto se turnará al pleno.

Artículo 42. Las comisiones podrán sesionar de manera conjunta, si así lo amerita el asunto de que se trate.

Artículo 43. Las comisiones permanentes son:

- I. Contrataciones y permisos del personal académico;
- II. Normativa y evaluación académica;
- III. Asuntos estudiantiles;
- IV. Asuntos escolares y prácticas de campo;
- V. Equidad de género, y
- VI. Local de seguridad.

Artículo 44. La Comisión de contrataciones y permisos del personal académico tendrá a su cargo el dictamen de las propuestas de contrataciones y recontrataciones que presente la dirección, así como de las solicitudes de comisiones, licencias y periodo sabático que solicite el personal académico de la FFL.

Artículo 45. La Comisión de normativa y evaluación académica será responsable de establecer criterios para los diversos procesos de evaluación del personal académico, así como el dictamen de los proyectos e informes anuales del mismo personal.

Artículo 46. La Comisión de asuntos estudiantiles se encargará de las solicitudes que le presenten los alumnos de la FFL que no sean competencia de otras comisiones.

Artículo 47. La Comisión de asuntos escolares y prácticas de campo presentará las propuestas de criterios y normas para regular la titulación, el servicio social, así como el dictamen de las propuestas de prácticas de campo.

Artículo 48. La Comisión de equidad de género tendrá por objeto proponer y diseñar estrategias a partir de lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM.

Artículo 49. La Comisión local de seguridad vigilará el cumplimiento de las normas y acuerdos que garanticen la seguridad de los integrantes de la comunidad de la FFL; atenderá las solicitudes que se le presenten y propondrá soluciones al pleno, de acuerdo con el Instructivo para la Creación y Operación de las Comisiones Locales de Seguridad.



CAPÍTULO VIII: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 50. Los consejeros técnicos incurrirán en faltas en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir a las sesiones del pleno o de sus comisiones más de tres veces consecutivas sin causa justificada.
- II. No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero y;
- III. Haber cometido después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Artículo 51. Las sanciones aplicables a los consejeros técnicos serán:

- I. Extrañamiento;
- II. Suspensión hasta por seis meses y;
- III. Destitución.

En casos de inasistencia a las comisiones, sólo podrán aplicarse las sanciones previstas en las fracciones I y II.

8 *Artículo 52.* Las sanciones deberán solicitarse por escrito al presidente del Consejo Técnico, por cualquiera de los integrantes del pleno, indicando sus motivos y anexando las pruebas que se estimen convenientes. Una vez recibida la solicitud, el presidente del Consejo Técnico la hará del conocimiento del afectado, quien tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Al recibir el escrito del consejero, o transcurrido el plazo previsto sin haberlo presentado, el presidente expondrá el caso al pleno para que decida lo que corresponda.

Artículo 53. En caso de suspensión o destitución, el presidente del Consejo Técnico convocará al consejero suplente, quien asumirá las funciones del propietario; en ausencia definitiva de ambos consejeros, se convocará a una elección extraordinaria.

CAPÍTULO IX: DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 54. En el semestre previo a la renovación total de los representantes profesores, técnicos académicos y alumnos del Consejo, el presidente someterá a la consideración del pleno las reformas al presente reglamento que estime convenientes y las que le hayan hecho llegar los integrantes del Consejo Técnico. El proyecto de reforma se enviará a los integrantes del Consejo Técnico con siete días de anticipación y será discutido en sesión extraordinaria. Dichas reformas deberán ser aprobadas por consenso o, en su defecto, por una mayoría de dos tercios de los votos computables.



CAPITULO X: DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 55. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico y deberá difundirse en la página electrónica de la FFL para conocimiento de su comunidad y en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia. Las disposiciones anteriores quedarán derogadas.

SEGUNDO. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el presidente del Consejo Técnico someterá a la aprobación del Pleno la integración de las Comisiones señaladas en el Artículo 43.

Aprobado en la sesión del Consejo Técnico del 25 de junio de 2018.





FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

